

És traducció:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIALES DIGITALES AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁFICOS DE TURISMO ENOGASTRONÓMICO PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE MARKETING PARA REDES SOCIALES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UE

Expediente nº: ACT-2026-5

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	17
1. Objeto del contrato	17
2. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.....	17
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	17
4. Plazo de duración del contrato.....	18
5. Régimen jurídico del contrato	18
6. Admisión de variantes.....	19
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	19
8. Medios de comunicación electrónicos.....	19
9. Aptitud para contratar	21
10. Solvencia de las empresas licitadoras.....	23
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	24
11. Presentación de documentación y de proposiciones.....	24
12. Mesa de contratación	31
13. Determinación de la mejor oferta.....	32
14. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación	35
15. Garantía definitiva	36
16. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	37
17. Adjudicación del contrato	37
18. Formalización y perfección del contrato	37
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	39
19. Condiciones especiales de ejecución.....	39
20. Ejecución y supervisión de los servicios.....	40
21. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	40
22. Persona responsable del contrato	42
23. Resolución de incidencias	43
24. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	43
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	44
25. Abonos en la empresa contratista	44
26. Responsabilidad de la empresa contratista	45
27. Obligaciones contractuales esenciales.....	45
28. Otras obligaciones de la empresa contratista	45
29. Protección de datos.....	47
30. Confidencialidad.....	48
31. Propiedad de los trabajos.....	49
32. Prerrogativas de la Administración.....	50

33. Modificación del contrato.....	51
34. Suspensión del contrato.....	51
35. Cláusula ética.....	52
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	53
36. Sucesión y cesión del contrato	53
37. Subcontratación	54
38. Revisión de precios.....	57
VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	57
39. Recepción y liquidación.....	57
40. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	57
41. Resolución del contrato.....	57
VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	58
42. Régimen de recursos	58
43. Arbitraje.....	59
44. Medidas cautelares	59
45. Régimen de invalidez	59
46. Jurisdicción competente	60
ANEXO 1.....	61
ANEXO 2.....	63
ANEXO 3.1.....	65
ANEXO 3.2.....	67
ANEXO 4.....	69
ANEXO 5.1.....	70
ANEXO 5.2.....	72
ANEXO 6.....	74
ANEXO 7.....	75
ANEXO 8.....	77
ANEXO 9.....	79

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: el objeto de este contrato es el servicio de producción y elaboración de materiales digitales audiovisuales y fotográficos de turismo enogastronómico para el desarrollo de campañas de marketing para redes sociales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con los fondos Next Generation EU.

El objeto del contrato deriva del proyecto estatal Plan Territorial de Sostenibilidad Turística y, en concreto, de la Actuación de Cohesión entre Destinos (ACD) "Cataluña, Tierra de sabores", aprobado dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU, para la consecución de los objetivos generales de la Política Palanca 5 ["Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso en una España nación emprendedora"](#) y, concretamente en el Componente 14 ["Plano de modernización y competitividad del sector turístico"](#), Inversión 1 "Transformación del modelo hacia la sostenibilidad".

Se enmarca en el Plan Nacional de Turismo Enogastronómico y pretende definir un modelo de turismo enogastronómico regenerativo, slow e innovador, que permita promover Cataluña como destino turístico con identidad estructurante una oferta de valor que sea atractiva, competitiva y se base en el modelo 4D (desestacionalización, diversificación, descongestión y gasto) y 4S (segura, saludable, singular y sostenible).

La actuación de la ACD Tierra de Sabores que enmarca el objeto del contrato es la 16. *Materiales digitales*.

Lotes: sí. El objeto del contrato se divide en los lotes siguientes:

Lote nº.	Objeto del lote
1	Producción de microcápsulas de vídeo de turismo enogastronómico
2	Producción de fotografías de turismo enogastronómico

Justificación de la lotización: de acuerdo con lo que establece el artículo 99 de la LCSP, este contrato se divide en los lotes que se enumeran anteriormente, dado que las prestaciones se pueden realizar de forma independiente sin afectar la naturaleza y correcta ejecución del contrato, y la división escogida obedece a que cada una de ellas es una unidad funcional diferenciada.

La división escogida obedece a la voluntad de fomentar la concurrencia según el artículo 16 del Decreto Ley 5/2021.

Las empresas licitadoras podrán participar en todos los lotes. Sin embargo, únicamente podrán resultar adjudicatarias de 1 lote.

En el caso que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas en un número de lotes superior al establecido anteriormente, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará de la manera siguiente:

1º. La empresa será la adjudicataria de aquellos lotes en los cuales sea la única oferta presentada.

2º. Por el resto de lotes se le adjudicará el/s lote/s en que la empresa haya obtenido más diferencial de puntuación respecto de la segunda oferta mejor puntuada.

3º. Si, en aplicación de este último criterio, el diferencial de puntuación es idéntico, la adjudicación recaerá en el/los lote/s en el/los que la empresa haya obtenido mejor puntuación.

Códigos CPV:

92111000-2 – Servicios de producción de películas de cine y vídeo.

79961000-8 – Servicios de fotografía.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: precios unitarios.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: el valor estimado del contrato es de ciento veintidós mil noventa y cinco euros con tres céntimos (122.095,03.-€) IVA excluido.

	Lote 1	Lote 2	SUMA
Presupuesto sin IVA contrato inicial	75.331,65.-€	26.414,21.-€	101.745,86.-€
Modificaciones	15.066,33.-€	5.282,84.-€	20.349,17.-€
Prórroga	0,00.-€	0,00.-€	0,00.-€
TOTAL	90.397,98.-€	31.697,05.-€	122.095,03.-€

B3. Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación es de ciento veintitrés mil ciento doce euros con cuarenta y nueve céntimos (123.112,49.-€) IVA incluido.

El precio unitario máximo es el que consta a continuación:

- Lote 1: 1.234,95.-€ IVA excluido (1.494,28.-€ IVA incluido) por microcápsula de vídeo.
- Lote 2: 98,93.-€ IVA excluido (119,70.-€ IVA incluido) por fotografía.

La empresa tendrá que presentar oferta por el precio unitario establecido del lote. Si la empresa no presenta oferta por el precio unitario establecido por el lote al cual se presente, quedará excluida de la licitación.

También será causa de exclusión superar alguno o algunos de los precios unitarios máximos fijados.

Tanto el desglose del presupuesto base de licitación como la explicación del cálculo que se ha tenido en cuenta para establecer los costes directos e indirectas de este están contenidos en el apartado E2 de la memoria justificativa del contrato de fecha 12 de noviembre de 2025.

B4. Forma de pago: de la forma siguiente, de acuerdo con lo que prevé el apartado E4 de la memoria justificativa del contrato de fecha 12 de noviembre de 2025:

De acuerdo con los calendarios que se mencionan a continuación por cada uno de los lotes:

Lote 1:

- Primer pago a la finalización del primer mes natural de ejecución del contrato, según las microcápsulas que se hayan entregado.
- Segundo pago a la finalización del segundo mes natural de ejecución del contrato, según las microcápsulas que se hayan entregado
- Tercer pago a la finalización del contrato, según las microcápsulas que se hayan entregado.

Lote 2:

- Primer pago a la finalización del primer mes natural de ejecución del contrato, según las fotografías que se hayan entregado.

- Segundo pago a la finalización del segundo mes natural de ejecución del contrato, según las fotografías que se hayan entregado
- Tercer pago a la finalización del contrato, según las fotografías que se hayan entregado.

Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura y de los documentos justificativos correspondientes a la realización de las tareas realizadas, y previa certificación por parte de la Agencia Catalana de Turismo de la realización satisfactoria de las tareas y entregables encargadas.

Será necesario que a la/s factura/s entregada/s por parte de la empresa contratista se haga mención a la financiación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia en el ACD, a la Política Palanca 5, en el componente 14, inversión 1.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: 22014020000000.

C2. Expediente de alcance plurianual: no.

C3. Financiación:

Este contrato es susceptible de financiación en un 100% por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el cual se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para dar apoyo a la Recuperación después de la crisis de la covid-19, y regulado según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Agencia Catalana de Turismo, como ente instrumental de lo mismo, hace constar que la presente actuación está incorporada al Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Esta actuación contribuye a la consecución de los objetivos marcados para el componente número 14 ["Plano de modernización y competitividad del sector turístico"](#) del PRTR, más concretamente:

Palanca: V. ["Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso en una España nación emprendedora"](#).

Componente: 14 ["Plan de modernización y competitividad del sector turístico"](#).

Inversión: 1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad".

Proyecto: Actuación de Cohesión entre Destinos (ACD) "Cataluña, tierra de sabores".

Actuación: 16. Materiales Digitales.

Indicador de consecución del proyecto MRR:

- Obligatoriamente:
 - Número de fotografías realizadas.
 - Número de microcápsulas audiovisuales realizadas.
- Además:
 - Número recursos representados.
 - Número de territorios captados en los materiales audiovisuales.

- Número y tipología de segmentos y perfiles integrados.
- Número de materiales generados según tipo: edición impresa en varias medidas y formas, y apoyo digital (versión interactiva, formato pdf a descargar, etc.).

D. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del contrato será desde su firma y hasta 10 de junio de 2026.

Posibilidad de prórrogas y plazo: no.

E. Variantes

No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con los artículos 159 de la LCSP, con las especificidades del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Encima digital: sí.

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

G1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los 3 últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades, por un importe mínimo de:

Lote 1: noventa mil euros (90.000,00.-€)

Lote 2: veinticinco mil euros (25.000,00.-€).

Forma de acreditación: mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa relativa al volumen anual de negocios mencionado.

G1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato efectuados durante los últimos 3 años como máximo, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, firmada por el representante de la empresa. Como mínimo, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución tiene que ser igual o superior a:

Lote 1: noventa mil euros (90.000,00.-€)

Lote 2: veinticinco mil euros (25.000,00.-€).

Forma de acreditación: mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un comprador privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado,

mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación.

Para las empresas de nueva creación, entendidas como aquellas que tienen una antigüedad inferior a 5 años, en contratos no armonizados únicamente tendrán que justificar los apartados siguientes.

Una declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, donde conste una relación y una breve descripción del personal técnico o de las unidades técnicas que disponga la empresa para la ejecución del contrato, especialmente aquellas encargadas del control de calidad. Como mínimo la empresa tendrá que disponer de un equipo con los perfiles profesionales siguientes:

- Común para los dos lotes: una persona consultora con conocimiento de enogastronomía y con experiencia en redacción de guiones y selección de localizaciones, con una experiencia mínima de 3 años en la elaboración de contenidos enogastronómicos.
- Para el lote 1: una persona registradora/editora/montadora de contenidos audiovisual con conocimiento de montajes turísticos con una experiencia mínima de 3 años en la elaboración de contenidos turísticos.
- Para el lote 2: una persona fotógrafa con conocimiento de fotografía turística con una experiencia mínima de 3 años en la elaboración de contenidos turísticos.

G2. Clasificación empresarial

No se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre los códigos CPV del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales de acuerdo con lo que dispone el artículo 76.2 de la LCSP

No ocurre.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No ocurre.

H. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son los que están previstos en el apartado J de la memoria justificativa del contrato de fecha 12 de noviembre de 2025.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación que se detallan a continuación. Sobre una puntuación máxima de 100 puntos, se distribuye la puntuación de la manera siguiente:

Criterios de adjudicación evaluables automáticamente:

1. Precio (hasta 35 puntos)

La oferta económica (precio unitario) más favorable obtendrá la máxima puntuación, y el resto de ofertas (precios unitarios) se valorarán aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos del criterio económico

O_m = Oferta Mejor

O_v = Ofrecida a Valorar

IL = Importe de Licitación

El valor de ponderación (VP) tendrá el valor de 1,35.

Las empresas tienen que ofrecer el precio unitario de como máximo 2 decimales. En caso de que ofrezcan un importe con más decimales, a efectos de valoración de las ofertas, se aplicará la norma matemática de redondeo a 2 decimales.

2. Mujeres adscritas al equipo de trabajo (hasta 4 puntos)

El apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas describe los medios personales necesarios para el desarrollo de cada uno de los lotes.

De este equipo obligatorio de cada lote especificado se valorará el compromiso de designar a un mayor número de mujeres adscritas al equipo de trabajo por la ejecución del contrato. La valoración de este concepto se realizará de la siguiente forma:

$$P_v = \left(\frac{ND}{N} \right) \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio

ND = Número de Mujeres trabajadoras adscritas al contrato

N = Número total de personas trabajadoras adscritas al contrato

3. Rodaje o toma de fotografías sostenible (hasta 6 puntos)

Hará falta que la empresa licitadora presente un plan de sostenibilidad donde se detallen las acciones que se llevarán a cabo para realizar una producción de vídeo capsulas o fotografías sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

Este plan tendrá que incluir medidas que actúen sobre estos puntos críticos:

1. Ahorro energético: acciones que ayuden a consumir menos energía, como redes renovables, generadores ecológicos, equipos de bajo consumo, etc.....3 puntos
2. Transporte y alojamiento: acciones para reducir el combustible y la huella de carbono durante el rodaje / grabación, como priorización de transporte no contaminante, transporte público, carpooling, certificaciones sostenibles, etc.3 puntos

Se valorará el compromiso de la empresa licitadora de cumplir con el plan de sostenibilidad propuesto.

4. Servicios adicionales en la ejecución del proyecto (hasta 10 puntos)

Para el Lote 1: uso de imágenes aéreas en las microcápsulas de exteriores

Se valorará el uso de imágenes aéreas en las microcápsulas que tengan lugar en espacios exteriores. En caso de que la empresa licitadora se comprometa a realizar imágenes aéreas en como mínimo un 50% de las microcápsulas que tengan lugar en espacios de exterior se le otorgarán 10 puntos.

La empresa licitadora que ofrezca este compromiso tendrá que asumir íntegramente la gestión y el coste de todos los gastos asociados al uso de drones u otros medios aéreos, incluyendo permisos administrativos, autorizaciones, seguros, tasas, alquiler de equipamiento, personal técnico y cualquier otro gasto derivado.

Para el Lote 2: difusión en redes sociales

Compromiso que una persona influencer, con una comunidad mínima de 100.000 seguidores en Instagram, publique 5 fotografías relacionadas con el lote a su perfil 5 puntos

Compromiso que dos personas influencers, cada una con una comunidad mínima de 100.000 seguidores en Instagram, publiquen 5 fotografías relacionadas con el lote a su perfil..... 10 puntos

A los efectos de esta valoración, se entenderá como persona influencer aquella que haga contenidos dirigidos a dar a conocer el turismo enogastronómico.

A efectos de valorar este compromiso, también hará falta que la empresa licitadora presente el compromiso por escrito de la persona o personas influencers propuestos.

Criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor:

El límite máximo de archivos que se pueden enviar es de 25 Mb por documento. Si el archivo o documento que se quiere adjuntar supera la medida máxima establecida por la herramienta de 25 Mb, se puede comprimir el archivo o fragmentarlo. No está permitida la inclusión de enlaces web dentro de esta documentación. En caso de que se incluyan, la información y/o documentación accesible mediante estos enlaces web no será considerada ni valorada por la mesa de contratación bajo ningún concepto.

Para el lote 1:

5. Maquetas de microcápsulas (hasta 45 puntos)

Se valorará la confección de dos maquetas de microcápsulas que incluyan locución y texto superpuesto. En concreto:

3. Una por Instagram de la temática “restaurantes de cocina catalana tradicional”, dirigida al visitor persona foodie.
4. Otra para Tik Tok de la temática “experiencias enogastronómicas a campesino”, dirigida al visitor persona wine & gastro tours.

No se permitirá el uso de sistemas de generación de contenido mediante inteligencia artificial para la creación de las maquetas de microcápsulas.

Cada una de las dos maquetas podrá obtener una puntuación máxima de 22,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios, valorado cada uno con un máximo de 1,5 puntos:

Adecuación al encargo (hasta 4,5 puntos):

1. ¿Es adecuada al visitor persona que se detalla y a la red social en la que va destinada?
2. ¿Cumple con el formato, la resolución y la duración que se piden al pliego de prescripciones técnicas?
3. ¿Potencia el llamamiento a la acción?

Calidad y características del contenido (hasta 7,5 puntos):

4. ¿La propuesta de la idea de que se plantea es creativa y comprensible para el visitante, y le permite en uno visionado hacerse una idea de las posibilidades de la experiencia turística enogastronómica que se puede vivir en Cataluña?
5. ¿Los escenarios, personajes y otros recursos son pertinentes y adecuados respecto del tema que se trata?
6. ¿En la locución, hay una buena correlación entre palabra e imágenes?
7. Se presenta sin marcas comerciales: ¿etiquetas de los vinos, botellas sean demasiado evidentes?
8. ¿Las imágenes son estéticamente adecuadas para dar respuesta al objetivo del encargo?

Aspectos técnicos (hasta 10,5 puntos):

9. ¿La maqueta de microcápsula está bien encuadrada y la imagen es estable y está bien enfocada?
10. Los recursos sonoros del vídeo (música, efectos, voces, etc.) ¿son adecuados y tienen la calidad necesaria (sin ruidos, interrupciones, etc.)?
11. ¿El ritmo de la maqueta de microcápsula facilita la comprensión?
12. ¿El nivel de color y la luminosidad es adecuado?
13. ¿Las transiciones y cambios de plan están bien ajustados?
14. ¿La composición de la imagen (distribución de elementos) es correcta?
15. ¿El texto superpuesto a la maqueta de microcápsula, está bien distribuido a la pantalla y hay bastante tiempo para leerlo lentamente?

Para el lote 2:

5. Propuesta de tipo de fotografías (hasta 45 puntos)

Se valorará la confección de una propuesta de 8 fotografías de turismo enogastronómico:

5. 1.º bloque: 4 fotografías dirigidas al *visitor persona wine & Food lover*.

Las fotografías tendrán que ser realizadas en bodegas de las DOs Pla de Bages, Costeros de Segre, Ampurdán o Tarragona.

6. 2.º bloque: 4 fotografías dirigidas al *visitor persona wine & gastro tours*.

Las fotografías tendrán que ser realizadas en uno de estos mercados:

- Semanales:
 - Mercado de Vilafranca.
 - Mercado de Vic.
 - Mercado de Granollers.
- Municipales:
 - Mercado del Muñeco.
 - Mercado de Sant Antoni.
 - Mercado de Amposta.
 - Mercado de Tortosa.

En caso de que la empresa entregue más fotografías de cada bloque, solo se valorarán las primeras 4.

Todas las fotografías presentadas como aparte de la oferta técnica tendrán que ser originales y realizadas expresamente para esta licitación. Hará falta que estén realizadas o cogidas a posterioridad de la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, y dentro del plazo de presentación de ofertas establecido en este -por lo tanto no se podrán presentar fotografías ya realizadas con anterioridad a este periodo. Cada fotografía tendrá que ir debidamente fechada e identificada con el nombre y apellidos de la persona autora, que tendrá que ser incluida como miembro del equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato.

Tampoco se permitirá el uso de ninguna herramienta de inteligencia artificial para la generación, edición y/o modificación de las fotografías realizadas o tomas.

Todas las fotografías presentadas como propuesta por parte de las empresas licitadoras serán valoradas exclusivamente como aparte de la oferta técnica, y en ningún caso como acreditación de la experiencia previa. A la vez, estas serán utilizadas exclusivamente para la valoración de este criterio de adjudicación en el marco del presente procedimiento de licitación. Por lo tanto, su presentación al procedimiento no implica ninguna cesión ni transmisión de derechos de propiedad intelectual a favor de la Agencia Catalana de Turismo. Las empresas licitadoras conservarán en todo momento la plena titularidad y los derechos de explotación sobre las fotografías presentadas como propuesta técnica. En ningún caso la Agencia Catalana de Turismo podrá hacer uso.

Cada uno de los dos bloques de fotografías podrá obtener una puntuación máxima de 22,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios, valorados cada uno con hasta un máximo de 1,5 puntos:

Adecuación al encargo (hasta 6 puntos):

1. ¿Sueño adecuadas a los *visitor* persona que se detallan?
2. ¿Ofrecen una experiencia completa que va más allá de la simple promoción de productos agroalimentarios?
3. ¿Potencian el llamamiento a la acción?
4. ¿Cumplen con el formato y la resolución que se pide al pliego de prescripciones técnicas?

Calidad y características del contenido (hasta 9 puntos):

5. ¿La propuesta de la idea de que se plantea es creativa y comprensible para el visitante, y le permite en uno visionado hacerse una idea de las posibilidades de experiencias turísticas enogastronòmiques que se pueden vivir en Cataluña?
6. ¿Los escenarios, personajes y otros recursos que aparecen están bien seleccionados respecto del mensaje que se quiere transmitir?
7. ¿Si aparecen productos gastronómicos, son de origen catalán?
8. ¿Sueño visualmente atractivas e inspiradoras?
9. ¿Sueño estéticamente adecuadas para dar respuesta al objetivo del encargo?
10. ¿Las fotografías no contienen textos, marcas o logotipos de productos, empresas o servicios que sean demasiado evidentes?

Aspectos técnicos (hasta 7,5 puntos):

11. ¿La composición (distribución de los elementos) es la adecuada y está bien encuadrada?
12. ¿El nivel de color y la luminosidad es adecuado?
13. ¿El nivel y la intensidad de colores (saturación) sueño adecuados de acuerdo con el mensaje que se quiere transmitir?
14. ¿Presentan un equilibrio correcto de luces y sombras?
15. ¿Hay un elemento principal o centro de interés claramente identificable?

Una vez efectuada la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor, se comprobará que al menos una de las propuestas supere el valor determinado en la mesa siguiente para cada uno de los criterios de forma independiente:

Lote 1:

Criterios	Umbral mínimo de valoración
5. Maquetas de microcápsulas	36

Lote 2:

Criterios	Umbral mínimo de valoración
5. Propuesta de tipo de fotografías	36

1. Si al menos una de las propuestas supera el umbral mínimo de valoración, de acuerdo con los baremos de la mesa anterior, para cada uno de los criterios a valorar de forma independiente, se aplicará la siguiente fórmula para obtener las puntuaciones de la oferta de que permitirá asignar la máxima puntuación a la oferta mejor valorada en cada uno de estos criterios:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuación de la Oferta a Puntuar
 P = Puntos del criterio
 VT_{op} = Valoración Técnica de la Oferta que Se Puntúa
 VT_{mv} = Valoración Técnica de la Oferta Mejor Valorada

2. Si en algún criterio ninguna de las propuestas supera el umbral mínimo de valoración, se considerará que la puntuación a otorgar en aquel criterio es el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas:

$$P_{op} = VT_{op}$$

P_{op} = Puntuación de la Oferta a Puntuar
 VT_{op} = Valoración Técnica de la Oferta que Se Puntúa

Además, se establece como **umbral mínimo de puntuación la obtención de la puntuación mínima de 19 puntos en el conjunto de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor** para continuar en el proceso. **Todas las propuestas técnicas de las empresas que tengan una puntuación inferior serán rechazadas al estimarse técnicamente insuficientes, y procediendo la exclusión de estas del presente procedimiento.** En consecuencia, no se abrirán las correspondientes ofertas de criterios de adjudicación evaluables automáticamente de las mismas.

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, no se valorarán los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, ni tampoco se valorará aquello que venga establecido por la normativa vigente.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Agencia Catalana de Turismo.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

a) En el supuesto de que solo concurra una única empresa, esta se considerará incursa en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 25% del presupuesto de licitación establecido.

b) En caso de que contribuyan a la licitación dos empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

c) En caso de que contribuyan a la licitación de tres a cinco empresas, se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

1. El precio ofrecido es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%.
2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio es igual o superior al 80% de la puntuación máxima posible en estos criterios.

d) En caso de que concurran a la licitación seis o más empresas, se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

1. El precio ofrecido es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%. La media aritmética se calculará eliminando del cálculo la oferta con el precio más alto y la oferta con el precio más bajo.
2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio es igual o superior al 80% de la puntuación máxima posible en estos criterios.

J. Otra documentación a presentar paor las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

J1. Otra documentación a presentar para todas las empresas licitadoras: no ocurre.

J2. Otra documentación a presentar por la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias:

- Para garantizar el nivel de calidad de la propuesta presentada, declaración responsable de la relación del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato con la indicación de las tareas del servicio contratado que realizarán cada una de estas personas.

K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Unidad de Marketing de Experiencias

L. Garantía definitiva

Sí.

Importe: 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Forma de constitución: de acuerdo con lo que establece la **cláusula 15** de este pliego.

M. Condiciones especiales de ejecución

1. Durante la ejecución del contrato la empresa contratista establecerá medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, como: posibilidad de recuperar las horas hechas fuera del horario laboral en horas de disfrute personal, adecuación de los horarios por asuntos personales, flexibilidad del teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.
2. La empresa contratista se obliga a mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras mínima adscrita a la ejecución del contrato y descrita en los pliegos, sin que proceda a suspender o extinguir los contratos de trabajo de la plantilla, excepto las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o de despidos disciplinarios.
3. La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres. La empresa contratista, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, se obliga a evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidad de género.
4. Hará falta que toda la comunicación asociada a los servicios contratados, tanto a nivel escrito como oral y visual, sea inclusiva, libre de estereotipos y respetuosa hacia todo el mundo, evitando un lenguaje sexista, lgtbi-fòbic, racista, clasista, capacitista o estigmatizador.
5. Por el caso de que lo haya ofrecido a su oferta, la empresa contratista del lote 2 se obliga en qué la/s persona/s influencer/s que se ha comprometido en qué publiquen 5 fotografías relacionadas con el lote a su perfil efectivamente cumplan este compromiso.

Las personas influencers indicadas por la empresa contratista del lote 2 solo podrán ser sustituidas previo consentimiento por escrito de la Agencia Catalana de Turismo por personas con un perfil de las mismas características. Para garantizar este nivel de calidad, la empresa contratista tendrá que acreditar el compromiso de las personas propuestas.

6. La empresa contratista se obliga a adscribir a la ejecución del contrato en el equipo técnico mínimo descrito en el apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas (PPT), formado por dos personas con los perfiles profesionales siguientes:
 - a) Una persona redactora de guiones que tenga un grado en Filología, Humanidades, Periodismo o similar, con conocimiento de enogastronomía, y que seleccione los materiales a realizar y las localizaciones.
 - b) Para el lote 1, una persona engastadora/editora de material audiovisual con conocimiento de turismo.
 - c) Para el lote 2, una persona fotógrafa con conocimiento de fotografía turística.

El perfil de persona redactora de guiones con conocimiento de enogastronomía tendrá que tener una experiencia mínima de 3 años en la elaboración de contenidos enogastronómicos. El perfil de una persona engastadora/editora de material audiovisual tendrá que tener una experiencia mínima de 3 años en grabación y montaje de material audiovisual turístico. El perfil de una persona fotógrafa tendrá que tener una experiencia mínima de 3 años en fotografía turística. Esta experiencia y formación se acreditará mediante la presentación de su currículum vitae y título correspondiente.

Las personas indicadas por la empresa contratista solo podrán ser sustituidas previo consentimiento por escrito de la Agencia Catalana de Turismo para personas con un perfil de las mismas características y que ofrezca un nivel de calidad equivalente. Para garantizar este nivel de calidad, la empresa contratista tendrá que acreditar el perfil de las personas propuestas mediante la presentación del currículum vitae y título que detalle la experiencia y formación que corresponda.

7. La empresa contratista se obliga a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con lo que prevé la **cláusula 29** de este pliego.
8. Lo que está previsto a la **cláusula 35** de este pliego.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista

El contrato se podrá modificar en los siguientes supuestos:

- Se prevé la modificación del contrato motivada por la necesidad de modificación de los requisitos especificados los pliegos de prescripciones técnicas raíz de cambios normativos que impliquen características y/o condiciones diferentes relativos al Plan de Recuperación transformación y Resiliencia.

También será causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctivas en materia de DNSH, etiquetado verde y etiquetado digital.

Límite de la modificación: 20% del precio del contrato

O. Cesión del contrato

Sí.

P. Subcontratación

Sí procede.

Q. Revisión de precios

No procede.

R. Plazo de garantía

Sí.

Plazo: 3 meses.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

2. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

La naturaleza de las necesidades que hay que satisfacer mediante la correspondiente contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican a la memoria justificativa del contrato que se publica al [perfil del contratante de la Agència Catalana de Turisme](#).

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica **al apartado B1 del cuadro de características del contrato**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan **en el apartado B2 del cuadro de características del contrato**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala **en el apartado B3 del cuadro de características del contrato**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 La forma de pago del precio es la que se establece **en el apartado B4 del cuadro de características del contrato**.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona **en el apartado C1 del cuadro de características del contrato**.

Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se hace constar **en el apartado C2 del cuadro de características del contrato** el acuerdo que lo autoriza y sus anualidades.

3.7 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos en el acceso a la información sobre el contrato, así como a las

normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

4. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece **en el apartado D del cuadro de características del contrato**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el pliego de prescripciones técnicas y/o que se aprueben por parte de la persona responsable del contrato. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto **en el apartado D del cuadro de características del contrato**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

5. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDGDD).
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD).
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 Asimismo, este contrato, que está financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se rige por:

- a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar para las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemática del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, hay que aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción - incluyendo el conflicto de intereses- aprobado para esta entidad y publicado al siguiente [enlace](#).

5.3 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

6. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste **al apartado E del cuadro de características del contrato**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

El anuncio de licitación precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes.

7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos **en el apartado F del cuadro de características del contrato**.

8. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la **LCSP**, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven **por** medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los **pliegos** y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Todas las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante este procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a la dirección de correo electrónico que las empresas hayan facilitado a este efecto a la declaración responsable –en caso de que se haya indicado más de una dirección, se notificará a la primera dirección–, así como a las direcciones de correo electrónico indicadas en el formulario de inscripción, de acuerdo con lo que se indica en la **cláusula 11** de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el sistema e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se endereza. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el [perfil de contratante de la Agència Catalana de Turisme](#), accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 11.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales facilitados por las empresas licitadoras, obtenidas por la Agencia Catalana de Turismo al suscribirse en la licitación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades a la **cláusula 29** de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las [listas de confianza de cada Estado miembro](#), donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

9. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la **cláusula 10** de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar para las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación para la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Agencia Catalana de Turismo y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.5 De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado tendrán que estar inscritos en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción al correspondiente registro conjuntamente con la documentación preceptiva, siempre que esta solicitud esté en fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la aportación del acuse de recibimiento emitido por el correspondiente registro, de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

En el caso de UTE, todas las empresas que forman parte tendrán que estar inscritas en uno de los registros mencionados, RELIC o ROLECE.

10. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan **en el apartado G1 del cuadro de características del contrato**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas– que se señala **en el apartado G2 del cuadro de características del contrato**.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas **al apartado G1 del cuadro de características del contrato** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con el previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican **en el apartado G3 del cuadro de características del contrato**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados **al apartado G1 del cuadro de características del contrato**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta por el número de lotes máximo establecido **en el apartado A del cuadro de características del contrato** en qué se divide el objeto del contrato.

En el apartado A del cuadro de características del contrato se establece también el número de lotes máximos a adjudicar a la misma empresa, así como la determinación de los criterios objetivos y no discriminatorios para concretar qué lotes serán adjudicados. Esta limitación no operará en el supuesto que haya una única oferta válida en el lote correspondiente.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se señala en el anuncio de licitación, a la hora, minuto y segundo que se determine, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad a este plazo se considerarán extemporáneas y no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres o, si ocurre, en tres sobres, en el plazo máximo, mediante la herramienta de Encima digital, cuando así se haga constar **en el apartado F del cuadro de características del contrato**, accesible desde el [perfil del contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#).

Procederá la presentación de dos sobres en caso de que solo se utilice un único criterio de adjudicación o bien cuando todos los criterios de adjudicación establecidos en el pliego respondan a una misma tipología de valoración (es decir, todos ellos sean criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor o criterios de adjudicación evaluables de forma automática).

Se tienen que presentar tres sobres en caso de que este pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Una vez accedan a través del enlace a la herramienta web de Encima digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Encima digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Encima digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el sistema e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Encima digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través del enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Encima digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Encima Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Encima digital, que accedan a la herramienta web de Encima digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de Encima digital.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Encima Digital se basa en el ciframiento de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que solo ellas custodiaban durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave. **Por lo tanto, en caso de que alguna de las empresas licitadoras no introduzca las palabras clave en el plazo establecido, se procederá a la exclusión de la licitación de aquella empresa.**

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Encima digital ni permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituye a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Encima digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran presentado oferta. En todo caso, recaerá en la empresa licitadora la acreditación de la fallo técnico que imposibilite la presentación de la oferta mediante el envío de un correo electrónico a la dirección contractacio.act@gencat.cat en el cual se adjunte una impresión de la pantalla en el momento del envío donde se muestre el error del envío, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Encima digital en el apartado de [**“Material de ayuda para personas usuarias”**](#) dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

11.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.*h* de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas licitadoras pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Agencia Catalana de Turismo no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Encima digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Encima digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Encima digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan al apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "[Material de ayuda para personas usuarias](#)" dentro de "[apoyo](#)" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: ".PDF .DOCK .ZIP ., .PPT, .XLS, .JPG, .JPEG, .PNG, .TIFF, .TIF, .PPTX, .LCT, .DWG, .CTB .XML, .TXT, .TCQ".

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos 6 días naturales antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del [tablero](#) mencionado, residenciado en el [perfil de contratante de la Agència Catalana de Turisme](#).

11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en

más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

En relación a los datos personales facilitados por las empresas licitadoras, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades a la **cláusula 29** de este pliego, relativa a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la LOPDGDD.

CONTENIDO DEL SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Encima digital, mediante la cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que, de conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, cumple con el requisito de estar inscritos en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) en la fecha final de presentación de ofertas;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.
- En caso de que la prestación del servicio implique el tratamiento de datos de carácter personal de la Agencia Catalana de Turismo, si tiene la intención subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que presentar su propia declaración responsable (**anexo 1** a este pliego). Además de la declaración responsable, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, firmado electrónicamente por las personas que tienen la debida representación de las empresas para presentar la proposición.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en

la declaración responsable y se tiene que pronunciar sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras tienen que indicar en la declaración responsable la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable se tiene que hacer constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación, con carácter previo a la adjudicación. La empresa licitadora no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro de empresas licitadoras y clasificados de Cataluña (RELIC) o Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito si están debidamente actualizadas. Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

b) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija al **apartado J1 del cuadro de características del contrato**.

CONTENIDO DEL SOBRE B: OFERTA DE ACUERDO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Las empresas licitadoras tienen que incluir en este sobre toda la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. No está permitida la inclusión de enlaces web dentro de esta documentación. En caso de que se incluyan, la información y/o documentación accesible mediante estos enlaces web no será considerada ni valorada por la mesa de contratación bajo ningún concepto.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación se tiene que formular, si procede, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

La inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Como **anexo 2** a este pliego se adjunta una guía resumen de los documentos que se tienen que incluir a cada uno de los sobres.

CONTENIDO SOBRE C: OFRECIDA DE ACUERDO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme a los modelos que se adjuntan como **anexo 3** en este pliego según el lote, y como plantilla de esta licitación incluida en la herramienta de Encima digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si se procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

11.13 A través de la herramienta de Encima digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen.

11.14 Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Encima digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.15 Tal como se ha señalado en el **apartado 5 de esta cláusula**, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Encima digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Encima digital.

11.16 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

11.17 Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación tiene que iniciar el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

En el supuesto de que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra en el órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que le tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

12. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que constan a continuación:

- Presidente: señor Patrick Torrent, director ejecutivo de la Agencia Catalana de Turismo, y como presidente suplente, en caso que no pueda asistir a la persona titular, señor Damià Serrano, director de la unidad de Marketing de Experiencias e Investigación.
- Vocales:
 - Señora Rebeca Blázquez, Brand Manager de Turisme enogastronómico de la unidad de Marketing de Experiencias, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir a la persona titular, señora Blanca Sau, técnica de canales y estrategia digital de la unidad de Marketing Relacional.
 - Señora Elena Roig, ninguno de Canales y estrategia digital de la unidad de Marketing Relacional, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir a la persona titular, señora Roser Cedó, Brand Manager de Grand Tour de Cataluña de la unidad de Marketing de Experiencias.
 - Representante de control económico-presupuestario: señor Antoni Gil, director de la unidad de Gestión Económica; como vocal suplente, en caso que no pueda asistir a la persona titular, señor Josep Maria Ibarra, Tesorero de la unidad de Gestión Económica; y como vocal suplente segundo, en caso que no puedan asistir ninguno de los anteriores, señora Verònica Bravo, responsable en Gestión Presupuestaria de la unidad de Gestión Económica.
 - Representante de la asesoría jurídica: señor Juan Irala, director de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir la persona titular, señora Mireia Paz, Cap de Contratación y Normativa de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación.
- Secretaria: señora Mireia Paz, Cap de Contratación y Normativa de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación, y como secretaria suplente, en caso de que no pueda asistir la persona titular, señora Núria Santaulària, técnica de asesoría jurídica y contratación de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación.

Los miembros de la mesa de contratación tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 5.1** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en el acta.

13. Determinación de la mejor oferta

13.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos **en el apartado H del cuadro de características del contrato**.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Esta procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

13.2 Apertura de los sobres, valoración y clasificación de las ofertas

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día y hora determinados por el órgano de contratación, tendrá lugar el acto de apertura de los sobres que contienen la declaración responsable (sobres A) y la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor (sobras B) presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable contenida en los sobres A.

En caso de que no se tenga que enmendar la documentación presentada por las empresas licitadoras en los sobres A, la Mesa de contratación, en el mismo acto, procederá a la apertura de los sobres B, que contienen la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, y les remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación a fin de que estos efectúen la valoración.

En caso de que la Mesa de contratación observe defectos enmendables en los sobres A, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en los sobres A, la mesa de contratación se reunirá para evaluarlo y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Posteriormente procederá a la apertura de los sobres B, que contienen la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, y los remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación a fin de que estos efectúen la valoración.

- Posteriormente, una vez entregado el informe de valoración a la Mesa, se celebrará el acto para abrir los sobres de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobres C). Previamente a este acto, se publicará en la plataforma de contratación el acta en la cual conste las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo así como el informe de valoración de las propuestas con el resultado de la valoración de las proposiciones.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, las que excedan de cualquiera de los precios unitarios máximos establecidos, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido para las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

- En la misma sesión, la Mesa de contratación procederá, previa exclusión, si ocurre, de las ofertas que no cumplen los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado **H del cuadro de características** y en el anuncio.

- A continuación, realizará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá en el órgano de contratación.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplen dichas prescripciones serán excluidas.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

- Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la **cláusula 42** de este pliego.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa que cumpla los criterios que se mencionan a continuación, y en el siguiente orden de prelación:

1r. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2n. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

13.4 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se tiene que llevar a término de acuerdo con lo que disponen los artículos 149 y 159.4.f de la LCSP y en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos **en el apartado I del cuadro de características del contrato**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque

vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

14. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 La Mesa de contratación, en la misma sesión en que se evalúan y se clasifican las ofertas, realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya presentado la mejor oferta y comprobará en el Registro de empresas licitadoras correspondiendo que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición por contratar –esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a las capacidades de las cuales aquella empresa recurra.

Asimismo la Mesa de contratación requerirá a esta empresa para la cual, dentro del plazo de 7 días hábiles, presente la documentación que no consta vigente o actualizada y la que no figura inscrita en estos registros mencionados, de acuerdo con el previsto en la **cláusula 11** de este pliego:

- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. El mencionado poder tendrá que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. La empresa también lo podrá acreditar mediante la inscripción al registro **Representa**.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Si ocurre, acreditación de la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que se destinará a la ejecución del contrato mediante la presentación de los TC2 o Relación nominal de trabajadores correspondientes.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula 15** de este pliego, excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado **J2 del cuadro de características del contrato**.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se puede efectuar mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se tiene que presentar, en este último caso, en el plazo de 7 días hábiles mencionado.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego.

14.2 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmiendan en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, y de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho compuerta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en la declaración puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

15. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala **en el apartado L del cuadro de características del contrato**.

15.2 La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

15.3 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención sobre el precio, que se realizará en el primer abono que se realice en la empresa contratista, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable. En caso de que no sea suficiente con la retención del primer pago, se retendrá los pagos parciales del contrato hasta llegar a retener el importe de la garantía.

15.4 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida **en el apartado L del cuadro de características del contrato** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.5 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa contratista está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que

el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

15.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución.

15.9 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Agencia Catalana de Turismo puede resolver el contrato.

16. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido y por un importe máximo de 100 €, siempre que lo soliciten.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#).

17. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la **cláusula 14** de este pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#).

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras y se publicará al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#) dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

18. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de 10 días naturales desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a 5 días a contar del siguiente en aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 La empresa o las empresas contratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 5.2** de este pliego, la cual se tiene que aportar en el mismo momento de la formalización del contrato.

18.4 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en la cláusula 18.2 por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Agencia Catalana de Turismo, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la **cláusula 14** de este pliego, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.5 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.6 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.7 El contrato se perfeccionará con su formalización y este será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

18.8 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#).

18.9 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya los datos básicos para su inscripción, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa contratista, el importe de adjudicación del contrato, junto con el

desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. Condiciones especiales de ejecución

19.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen **en el apartado M del cuadro de características del contrato**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Estas condiciones especiales de ejecución tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

19.2 Por otra parte, la empresa contratista –y también, si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos, siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 6** de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**anexo 7** de este pliego).
- Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

19.3 La empresa contratista y las subcontratistas si ocurre, tiene que facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.

19.4 La empresa contratista y los subcontratistas tienen que cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

19.5 La empresa contratista y los subcontratistas tienen que cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, tiene que firmar la declaración que consta como Anexo 13 del presente PCAP.

19.6 Hace falta que las empresas contractistas y subcontratistas cumplan los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de manera tal que en toda la documentación que

entregue y/o confeccione la empresa adjudicataria, tiene que constar los logotipos así como la mención a los Fondos Next Generation, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

19.7 Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formado de la información a proporcionar para las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Se acreditará esta información al responsable del contrato en los términos legalmente establecidos.

20. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan a sus cláusulas y a los pliegos, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la **cláusula 22** de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, los suministros o los servicios tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge al **anexo 5.2** de este pliego.

21. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

21.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados en los pliegos o los aprobados por la persona responsable del contrato.

21.2 Por incumplimiento de plazos, totales o parciales, y demora en la ejecución imputable a la empresa o empresas contratistas: se podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de acuerdo con el previsto en el artículo 193.3 de la LCSP.

La Agencia Catalana de Turismo tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que la empresa contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Agencia Catalana de Turismo.

21.3 En caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la **cláusula 19** de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

21.3.1 Descripción de los incumplimientos:

Los incumplimientos en que puede incurrir el contratista durante la ejecución del contrato se clasifican en leves y graves, según la tipificación que se detalla a continuación:

Se consideran incumplimientos leves:

- a) Cuando se produzca una modificación o falta de una persona miembro del equipo adscrito al contrato, sin la comunicación y la aprobación previa por parte de la persona responsable del contrato.
- b) Cuando se produzca incumplimiento relacionado con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, por lo que se consideran de obligado cumplimiento del contrato la aplicación y respecto del Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la Generalitat de Catalunya (aprobado por el Acuerdo de GOV/19/2022, de 1 de febrero) así como la obligación de llenar debidamente la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACIO), que se adjunta como anexo del PCAP.
- c) Entrega de piezas audiovisuales / fotográficas con errores técnicos o de contenido (resolución, compresión, archivos mal etiquetados, posición de los elementos y logotipos, errores ortográficos, no correspondencia entre las experiencias o marcas turísticas y los contenidos de las piezas).
- d) No entrega de una pieza en el formato técnico solicitado.
- e) Hacer uso de IA en la producción de los contenidos audiovisuales.

Los anteriores incumplimientos se considerarán graves si se cumple alguno de los siguientes parámetros:

- Cuando se comprometa la entrega global del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos principales.
- Cuando generen un perjuicio significativo o al interés público, o para la Agencia Catalana de Turismo o para el público final.
- Cuando haya una reiteración, de manera que el mismo incumplimiento se haya producido más de una vez.

21.3.2 Cuantía de los incumplimientos:

Los incumplimientos se penalizarán de la manera siguiente:

Los incumplimientos leves les corresponde las siguientes penalidades:

1. Cuando los incumplimientos se consideren leves, se establece una penalidad mínima de 0,60 euros / día por cada 1.000 euros del presupuesto base de licitación IVA excluido.

En concreto, y en el caso de incumplimiento del apartado a), la penalidad anterior se establecerá para cada miembro del equipo que falle o se modifique sin autorización hasta que se reponga este miembro o miembros con algún otro de las mismas características.

Las personas adscritas a la ejecución del contrato sueño elementos fundamentales en este contrato y, por lo tanto, en caso de que falle algún perfil durante más de una semana, además de la imposición de la penalidad descrita, la Agencia Catalana de Turismo podrá optar por la resolución del contrato, por culpa de la empresa contratista, en cualquier momento.

Los incumplimientos graves según los parámetros del apartado anterior, serán penalizados con un 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

En todo caso, la cuantía de cada una de las penalizaciones no podrá superar el 10% del precio del contrato ni el total de todas ellas podrá superar el 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimientos de compromisos por parte de la empresa reiterados o de especial gravedad, la Agencia Catalana de Turismo tendrá la facultad de resolver el contrato.

El órgano de contratación será el responsable de la tramitación e imposición de la correspondiente penalización y, en su caso, de su resolución previo procedimiento contradictorio.

Estas mismas penalidades se aplicarán en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula 28** de este pliego.

21.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la **cláusula 37** de este pliego, se podrán imponer una penalidad del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo para la empresa contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las mismas penalidades que las establecidas al punto anterior, de las cuales responderá la garantía definitiva.

21.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá en la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

22. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, que se indica al **apartado K del cuadro de características del contrato**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación. En concreto:
 - o Elaborar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
 - o Interpretación del contrato (siempre que no suponga el ejercicio de potestades públicas en caso de su externalización)
 - o Control de los plazos de ejecución y de la subcontratación.
 - o Comprobación de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
 - o Comprobación del cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán.
 - o Comprobación de los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que, en su caso, hubiera incorporado la empresa contratista en su oferta.
 - o Comprobación de que el contenido de la oferta presentada se plasme a la ejecución

- Proponer la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables a la empresa contratista.
- Dar apoyo al órgano de contratación en las siguientes cuestiones derivadas de la ejecución del contrato:
 - o Control de los requisitos de transparencia.
 - o Funciones relativas a la revisión de la facturación, proposición de la prórroga del contrato, control de las obligaciones sociales de la empresa contratista, vigilancia del cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, impagos, etc.
 - o Propuesta de indemnizaciones y sanciones a consecuencia de demoras en la ejecución, o de cualquier otro incumplimiento contractual previsto.
 - o Remisión de todas las incidencias derivadas de la ejecución contractual al órgano de contratación.
- Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato.
- Supervisar el cumplimiento de los aspectos incorporados en los pliegos en relación con los principios transversales aplicables al PRTR, así como la obligación del contratista de atender los requerimientos realizados por el responsable del contrato para su cumplimiento, y de designar a un interlocutor con la Administración en el ámbito del Plan (Sistema de Seguimiento).

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Las personas responsables del contrato se tienen que suscribir el Código de principios y conductas recomendables a la contratación pública y las declaraciones de bienes e intereses que se establezcan mediante el pliego.

En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato, la Agencia Catalana de Turismo lo comunicará por escrito y de manera inmediata a la empresa contratista.

23. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Agencia Catalana de Turismo y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

24. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se podrá solicitar un informe técnico externo a la Agencia Catalana de Turismo y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

25. Abonos en la empresa contratista

25.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

25.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0800470G.
- Unidad trasmidora, órgano gestor, y oficina contable es: A09019002 – Agencia Catalana de Turismo – 08008 Barcelona (ESP) – Calle de Aragón, nº 244, 4.^a planta, 08007 Barcelona.

Asimismo habrá que hacer constar a las facturas el Cofinanciamiento del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, de los Fondos Next Generation, de la ACD “Tierra de sabores”, así como la de la Política Palanca 5, el Componente 14 y la Inversión 1.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar a la página web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

25.3 En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

25.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

25.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

26. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Catalana de Turismo o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Agencia Catalana de Turismo.

27. Obligaciones contractuales esenciales

Las condiciones especiales de ejecución descritas **en el apartado M del cuadro de características del contrato del contrato** tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo que dispone la **cláusula 19** de este pliego.

28. Otras obligaciones de la empresa contratista

28.1 La empresa contratista, en relación al cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, está obligada a:

a) Cumplir con las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

b) En el momento de la perfección del contrato, designar obligatoriamente a un representante responsable de la dirección de los trabajos que tiene que ser un técnico competente en las materias que son objeto. Este responsable será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio para garantizar la correcta ejecución.

28.2 La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **cláusula 21** de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación **cuando** este se lo solicite.

28.3 La empresa contratista tiene que garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y **por** la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la empresa contratista tiene que facilitar la información y las evidencias que le requiera el órgano de contratación. Asimismo, tiene que permitir la realización auditorías, verificaciones o comprobaciones, incluidas inspecciones, por parte del órgano de contratación para evaluar el cumplimiento de la cláusula.

28.4 La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

28.5 La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

28.6 La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado, específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa contratista tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado ["Contratar con la Administración"](#) de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

28.7 La empresa contratista se obliga a facilitar la información necesaria con el fin de hacer pública los siguientes datos del contrato: la fecha de firma, las partes que lo firman, el objeto, importe de la adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar, la identidad del adjudicatario y la duración, así como cualquier modificación o prórroga que se realice en este.

De conformidad con el artículo 8.1 apartado f y 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante), este se someterá a información pública. De acuerdo con el artículo 5 LTAIPBG, la información sujeta al régimen de transparencia se hará efectiva al [sitio web de la Agència Catalana de Turisme](#).

28.8 La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 4** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

28.9 La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

28.10 La utilización de inteligencia artificial (IA) en los procesos permitidos en el pliego de prescripciones técnicas no eximirá a la empresa contratista de cabeza de sus responsabilidades y obligaciones hacia de la Agència Catalana de Turisme.

29. Protección de datos

La Agència Catalana de Turisme tratará los datos personales de las empresas licitadoras y contratistas con la finalidad de gestionar el registro y participación en la presente licitación, así como el pago, la facturación y la gestión de las obligaciones contables y fiscales derivadas de las transacciones económicas.

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece el RGPD y a la LOPDGDD, así como cualquier otra normativa aplicable o que la pueda sustituir en el futuro en relación a los datos personales.

La documentación e información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato, y que corresponde a la Agència Catalana de Turisme como responsable del tratamiento, tiene carácter confidencial y no podrá estar objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, la empresa contratista no podrá hacer ni tratamiento, ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Los datos personales obtenidos a través de la prestación o ejecución de este contrato son responsabilidad de la Agència Catalana de Turisme, de manera que la empresa contratista no podrá aplicarlas o no utilizarlas con finalidades diferentes a las previstas en este contrato.

Por lo tanto, la empresa contratista podrá utilizar los datos facilitados por la Agència Catalana como Turisme exclusivamente con la finalidad de ejecutar correctamente el objeto de este contrato. Esta obligación tendrá consideración de condición especial de ejecución.

La empresa contratista se compromete a suscribirse un contrato de encargo del tratamiento con la Agència Catalana de Turisme en los términos y obligaciones previstos al artículo 28 del RGPD (**anexo 9** de este pliego), incluyendo, entre otros:

- a) A tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Agencia Catalana de Turismo, incluso en relación con las transferencias de datos personales en un tercer país o a una organización internacional.
- b) Garantizar que su personal, colaboradores y otras personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad o que estén sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos a las que té acceso y eviten la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) A no recurrir a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la Agencia Catalana de Turismo.
- e) Asistir a la Agencia Catalana de Turismo, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.
- f) Ofrecer asistencia y cooperación en la Agencia Catalana de Turismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de violaciones de seguridad, así como ante cualquier notificación, queja, comunicación, denuncia o solicitud ante la Autoridad en materia de Protección de Datos correspondiente.
- g) Ofrecer asistencia y cooperación a la Agencia Catalana de Turismo en la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 32 del RGPD así como en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos previstas en el RGPD.
- h) A elección de la Agencia Catalana de Turismo, suprimir o devolver todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes, a no ser que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros.
- i) Poner a disposición de la Agencia Catalana de Turismo toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Catalana de Turismo o de otro auditor autorizado por este responsable.

La empresa contratista responderá ante la Agencia Catalana de Turismo y de la Autoridad de Protección de Datos correspondiente en caso de incumplimiento de esta cláusula.

30. Confidencialidad

Cualquier información confidencial revelada por la Agencia Catalana de Turismo en la empresa contratista durante la vigencia de este contrato se mantendrá con carácter estrictamente confidencial para el receptor, comprometiéndose a utilizar esta información únicamente para la finalidad para la cual le fue revelada por el emisor, salvo imperativo legal.

La empresa contratista se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial.

Se considerará información confidencial cualquier dato a la que la empresa contratista acceda en virtud de la presente licitación y/o en el acuerdo general que regula los servicios a prestar por parte de empresa, especialmente la información y datos propios de la Agencia Catalana de Turismo a los cuales haya accedido o acceda durante la ejecución de lo mismo. Se exceptúan del anterior concepto los datos que sean públicos.

La obligación de confidencialidad recogida en el contrato tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

De igual manera, la empresa contratista será responsable que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas que tengan acceso a la información confidencial y en los ficheros de la Agencia Catalana de Turismo, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Por lo tanto, la empresa contratista realizará cuántas advertencias y suscribirá cuántos documentos sean necesarios, con estas personas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

No obstante el anterior, la Agencia Catalana de Turismo es, con carácter único, quienes decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de los ficheros de datos existentes o que puedan ser creados y pueda tener acceso en los cuales la empresa contratista, como resultado de las actividades realizadas por esta.

31. Propiedad de los trabajos

31.1 Las obras audiovisuales y fotográficas que se hayan creado o encargado crear en razón de la presente contratación (incluyendo, entre otros: los contenidos textuales, traducciones, fotografías, obras audiovisuales, etc.), serán propiedad de la Agencia Catalana de Turismo de acuerdo con el artículo 308 de la LCPS.

La empresa contratista cede expresamente a la Agencia Catalana de Turismo, con carácter exclusivo, sin limitación temporal -es decir, durante todo el plazo de vigencia de los derechos de autor hasta su paso a dominio público- y por todo el ámbito territorial universal, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de las obras audiovisuales y fotográficas, incluida su explotación en red de Internet, así como los derechos de propiedad industrial que se puedan derivar de esta explotación, con finalidades promocionales o de análoga naturaleza, propias de la Agencia Catalana de Turismo.

Estos derechos comprenden en particular el derecho de reproducción total o parcial, permanente o provisional, por cualquier medio y en cualquier forma, el derecho de distribución, el derecho de transformación, incluida la traducción y adaptación o cualquier otra modificación, y el derecho de comunicación pública en todo tipo de formatos y apoyos presentes y futuros, tanto gráficos como audiovisuales y multimedia, por el medio y canal que considere más conveniente.

En consecuencia la Agencia Catalana de Turismo podrá utilizar, ceder, en todo o en parte, a favor de la persona física o jurídica que estime conveniente, sin ninguna limitación, los derechos de propiedad intelectual adquiridos, sin derecho por parte de la empresa contratista a percibir compensación adicional.

El órgano de contratación siempre podrá autorizar el uso del producto resultante del contrato correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

31.2 La empresa contratista exonerará a la Agencia Catalana de Turismo de cualquier tipo de responsabilidad delante de terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los materiales descritos en el apartado primero.

En caso de acciones dirigidas contra la Agencia Catalana de Turismo por terceros titulares de derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre la explotación de los trabajos, piezas, iconos, materiales y en general cualquier creación producida para el objeto de esta

contratación por infracción de estos derechos, la empresa contratista responderá **ante** la Agencia Catalana de Turismo del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda llena en el ejercicio de las acciones que compitan en la Agencia Catalana de Turismo.

31.3 En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitiman para su ejecución. La empresa contratista estará obligada a presentar la acreditación documental de estas licencias y autorizaciones ante la Agencia Catalana de Turismo cuando esta le requiera.

31.4 La empresa contratista no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la Agencia Catalana de Turismo, fuera de las circunstancias y hasta de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita de la Agencia Catalana de Turismo.

31.5 Con respecto a los derechos de imagen de los modelos, figurantes o cualquier otra persona que aparezca en la obra audiovisual y/o fotográfica objeto del contrato, la empresa contratista tendrá que obtener los derechos de imagen o de otros que les podrían corresponder (ve, nombre u otros) por un periodo mínimo de dos (2) años por tal que la Agencia Catalana de Turismo, como propietaria de las creaciones pueda utilizarlas por el ámbito territorial universal sin ningún cargo por este o de otros conceptos durante los periodos mencionados. En el caso de menores, será necesario el consentimiento por escrito del padre, madre o tutor.

En este sentido, la empresa contratista se compromete a conservar la documentación mencionada, en la cual se tiene que detallar que la empresa actúa como intermediario de la Agencia Catalana de Turismo, la finalidad de la autorización y los medios a través de los cuales se explotarán los materiales producidos.

A este efecto, la autorización relativa al uso de imagen se tendrá que acreditar simultáneamente a la entrega de los trabajos que son objeto del presente contrato. Por otra parte, y **por** al caso que se quiera seguir utilizando los materiales objeto del contrato, la empresa contratista se compromete a facilitar los datos de los modelos utilizados previa autorización de los interesados, para poder acordar con la agencia y/o persona a quien corresponda la prórroga de los derechos de imagen.

31.6 La empresa contratista colaborará con la Agencia Catalana de Turismo en cualquier proceso de inscripción a favor de este de los derechos de propiedad intelectual o industrial cedidos por la empresa contratista en cualquier Registro Público y, en especial, pero sin limitación en estos, en el Registro de la Propiedad Intelectual y el Registro de la Propiedad Industrial, con independencia de que esta inscripción fuera constitutiva o no de los derechos cedidos o de su propia cesión.

31.7 El precio de la presente contratación compran la retribución de los derechos de propiedad intelectual cedidos por la empresa contratista.

31.8 La firma del contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada.

32. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la **LCSP**, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que

ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

33. Modificación del contrato

33.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

33.2 El contrato también se podrá modificar en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento previstos **en el apartado N del cuadro de características del contrato**. La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista.

En el caso de precios unitarios, en ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

33.3 La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

33.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la **cláusula 18** de este pliego.

33.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa contratista como los que emita el órgano de contratación, se publicarán al [perfil de contratante de la Agència Catalana de Turisme](#).

34. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Agència Catalana de Turismo o para que la empresa contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del

precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Agencia Catalana de Turismo con un mes de antelación.

En todo caso, la Agencia Catalana de Turismo tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Agencia Catalana de Turismo tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

35. Cláusula ética

35.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos tanto al Código Ético de la Agencia Catalana de Turismo como el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión tan al Código Ético del Agencia Catalana de Turismo como el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

35.2 Las empresas licitadoras, empresas contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características la empresa contratista o subcontratista está obligada a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, la empresa contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones

de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

35.3 Las empresas licitadoras, empresas contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

35.4 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

35.5 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 36.2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 36.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 36.2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

36. Sucesión y cesión del contrato

36.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

36.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de 2 meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 **por** 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionario tenga capacidad para contratar con la Agencia Catalana de Turismo, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa contratista y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionario quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

37. Subcontratación

37.1 Visto el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del

Decreto ley 5/2021, en los supuestos previstos en el artículo 215 de la LCSP, se puede limitar la subcontratación de la prestación principal. No obstante, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

37.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas los elementos del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, y, en todo caso, las condiciones técnicas, de precio y de pago de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en la declaración responsable (**anexo 1** de este pliego).

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran 20 días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Agencia Catalana de Turismo notifica dentro de este plazo su oposición.

37.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito en el órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando los elementos de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia, a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar –si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar la aptitud.

37.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

37.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

37.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes: a) la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato; b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

37.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia Catalana de Turismo, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula 28** de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Agencia Catalana de Turismo tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Agencia Catalana de Turismo contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

37.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

37.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

37.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

37.11 La empresa o las empresas subcontratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 5.2** de este pliego. También tienen que presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en el **anexo 6** y en el **anexo 7** de este pliego, respectivamente.

Asimismo, para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente las empresas subcontratistas tendrán que presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones según el modelo **anexo 8** de este pliego.

37.12 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Agencia Catalana de Turismo comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la **cláusula 21** de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la **cláusula 21** de este pliego en la empresa contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo para la empresa contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la empresa contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2 de la LCSP, el órgano de contratación tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la empresa contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la empresa contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

38. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla **al apartado Q del cuadro de características del contrato**. La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido 2 años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo de oficio mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

39. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Agencia Catalana de Turismo determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato comprobará el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

40. Término de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado **en el apartado R del cuadro de características del contrato** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se requerirá a la empresa contratista a fin de que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

En ningún caso será devuelta la garantía definitiva al contratista hasta que el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

41. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión de la empresa contratista.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Agencia Catalana de Turismo y la empresa contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la empresa contratista.
- La demora en el pago por parte de la Agencia Catalana de Turismo por un plazo superior a 6 meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a 4 meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a 8 meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

42. Régimen de recursos

42.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación es de 10 días naturales y se computa de la manera que establece el artículo 50.1 de la LCSP, de conformidad con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se

aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolvió por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

42.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

42.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Agencia Catalana de Turismo son también susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

43. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula anterior, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

44. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

45. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

46. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

La Cap de Contratación y Normativa
Unidad de Asesoría Jurídica y Contratación

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

[Nombre y apellidos], [en nombre propio / en nombre y representación de la empresa..... con nº de NIF], de la cual actúo en calidad de [administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado], según escritura pública otorgada ante el Notario de [lugar], señor [Nombre y apellidos], en fecha [fecha] y número de protocolo [número de protocolo], como en empresa licitadora del contrato [objeto del contrato] con expediente número [nº expediente],

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

a) Que está facultado/ada para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incursa en cabeza de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

b) *Escoger entre la opción b.1) y b.2), según corresponda:*

b.1) Que, de conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, cumple con el requisito de estar inscritos, en la fecha final de presentación de ofertas, al:

Marcar la casilla que corresponda:

() Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC)

() Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)

b.2) Que, en el momento de presentar esta proposición, no se encuentra inscrito/a en alguno de los registros mencionados en el punto anterior, pero ha presentado la solicitud de inscripción a alguno de los registros mencionados, junto con la documentación requerida por esta finalidad, y no ha recibido ningún requerimiento de enmienda de documentación o cualesquiera otros:

(especificar a qué registro) Asimismo, aporto la mencionada solicitud de inscripción al Registro especificado.

c) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

d) *Marcar la casilla que corresponda:*

() Que no es una empresa extranjera.

() Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

e) *Marcar la casilla que corresponda:*

() Que integra la solvencia con medios de otra/se empresas, y que existe el compromiso de disponer de estos medios

() Que no integra la solvencia con medios de otra/se empresas.

f) *Marcar la casilla que corresponda:*

() Que la empresa no tiene la intención de subcontratar ninguna parte del contrato en terceros.

() Que la empresa tiene la intención de subcontratar alguna parte del contrato en terceras. En caso afirmativo y en a medida que se conozca este dato detallad la parte del contrato que se tiene intención de subcontratar y enumeráis los subcontratistas previstos:

g) Que la empresa, en el caso de resultar adjudicataria, y en relación al tratamiento de datos de carácter personal derivado de la ejecución del contrato:

Marcar la casilla que corresponda:

- () No tiene la intención de subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos.
() Tiene la intención de subcontratar los servidores o los servicios asociados a la/s empresa/s siguiente/s:

h) Que la empresa, en el caso de resultar adjudicataria, constituirá garantía definitiva mediante retención sobre el precio, que se realizará en el primer abono que se realice en la empresa contratista, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable. En caso de que no sea suficiente con la retención del primer pago, se retendrá los pagos parciales del contrato hasta llegar a retener el importe de la garantía.

Marcar la casilla que corresponda:

- () Sí.
() No.

i) Que la dirección de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la persona autorizada a acceder a las notificaciones electrónicas; el número de teléfono móvil donde recibir los avisos mencionados, así como, si procede, la contraseña de un solo uso para acceder a las notificaciones; es:

Nombre y apellidos	...
NIF, DNI, NIE o Pasaporte	...
Dirección de correo electrónico	...
Móvil para recibir notificaciones	...

j) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la cual actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y por qué conste, firmo esta declaración responsable.

[Firma digital]

ANEXO 2

CONTENIDO DEL SOBRE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AVAULABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Lote número 1: maquetas de microcápsulas

1. Una maqueta de microcápsula por Instagram de la temática “restaurantes de cocina catalana tradicional”, dirigida al visitor persona foodie, que incluya locución y texto superpuesto.
2. Una maqueta de microcápsula para Tik Tok de la temática “experiencias enogastronòmiques a campesino”, dirigida al visitor persona wine & gastro tours.

No se permitirá el uso de sistemas de generación de contenido mediante inteligencia artificial para la creación de las maquetas de microcápsulas.

Lote número 2: propuesta de tipo de fotografías

1. Cuatro fotografías de turismo enogastronómico dirigidas al *visitor persona wine & Food lover*, realizadas en bodegas de las DOs Pla de Bages, Costers de Segre, Ampurdán o Tarragona.
2. Cuatro fotografías dirigidas al *visitor persona wine & gastro tours*, realizadas en uno de estos mercados:
 - Semanales:
 - Mercado de Vilafranca.
 - Mercado de Vic.
 - Mercado de Granollers.
 - Municipales:
 - Mercado del Muñeco.
 - Mercado de Sant Antoni.
 - Mercado de Amposta.
 - Mercado de Tortosa.

En caso de que la empresa entregue más fotografías de cada bloque, solo se valorarán las primeras 4.

Todas las fotografías presentadas como aparte de la oferta técnica tendrán que ser originales y realizadas expresamente para esta licitación. Hará falta que estén realizadas o cogidas a posterioridad de la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, y dentro del plazo de presentación de ofertas establecido en este -por lo tanto no se podrán presentar fotografías ya realizadas con anterioridad a este periodo. Cada fotografía tendrá que ir debidamente fechada e identificada con el nombre y apellidos de la persona autora, que tendrá que ser incluida como miembro del equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato.

Tampoco se permitirá el uso de ninguna herramienta de inteligencia artificial para la generación, edición y/o modificación de las fotografías realizadas o tomas.

Todas las fotografías presentadas como propuesta por parte de las empresas licitadoras serán valoradas exclusivamente como aparte de la oferta técnica, y en ningún caso como acreditación de la experiencia previa. A la vez, estas serán utilizadas exclusivamente para la valoración de este criterio de adjudicación en el marco del presente procedimiento de licitación. Por lo tanto, su presentación al procedimiento no implica ninguna cesión ni

transmisión de derechos de propiedad intelectual a favor de la Agencia Catalana de Turismo. Las empresas licitadoras conservarán en todo momento la plena titularidad y los derechos de explotación sobre las fotografías presentadas como propuesta técnica. En ningún caso la Agencia Catalana de Turismo podrá hacer uso.

No está permitida la inclusión de enlaces web dentro de esta documentación. En caso de que se incluyan, la información y/o documentación accesible mediante estos enlaces web no será considerada ni valorada por la mesa de contratación bajo ningún concepto.

Comportará la exclusión de la empresa licitadora incluir la oferta económica o cualquier otro documento, información o parte de la oferta que sea susceptible de valoración objetiva o automática dentro del sobre B.

La falta de documentación que impida llevar a cabo la valoración de uno o varios criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, comportará la no valoración de los criterios correspondientes.

CONTENIDO DEL SOBRE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AVAULUALES AUTOMÁTICAMENTE

1. El modelo de ofrecida de criterios de adjudicación evaluables automáticamente, que es lo que consta en el **anexo 3** de este pliego.
2. Plan de sostenibilidad propuesto por la empresa (si se ofrece).
3. Compromiso escrito de la persona o personas influencers propuestos para publicar 5 fotografías relacionadas con el lote a su perfil (si se ofrece, y solo por el caso del lote 2).

ANEXO 3.1

MODELO DE OFRECIDA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE DEL LOTE 1

[Nombre y apellidos], y NIF [nº de NIF], en nombre y representación de la empresa [Nombre de la empresa] con NIF [nº de NIF], y domicilio social a [dirección],

DECLARO:

- Que estoy enterado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de servicios de producción y elaboración de materiales digitales audiovisuales y fotográficos de turismo enogastronómico para el desarrollo de campañas de marketing para redes sociales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con los fondos Next Generation EU, **lote número 1** correspondiente en la **producción de microcápsulas de vídeo de turismo enogastronòmic**, con expediente número **ACT-2026-5**.
- Que me comprometo a ejecutar el servicio mencionado con estricto sujeción a los requisitos y las condiciones estipuladas, y por el precio unitario por microcápsula de vídeo següent*:

Precio por microcápsula de vídeo IVA excluido	IVA	Precio por microcápsula de vídeo IVA incluido

*Les emprendidas tienen que ofrecer un precio unitario de como máximo 2 decimales. En caso de que ofrezcan importes con más decimales, a efectos de valoración de las ofertas, se aplicará la norma matemática de redondeo a 2 decimales.

- Que, en relación al criterio “2. Mujeres adscritas al equipo de trabajo”, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato a una mujer en el siguiente/s perfil/s, de acuerdo con los requerimientos del apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas (PPT):

En el caso de que no se marque ninguna casilla o que no se adjunte ningún documento para valorar este compromiso, se entenderá que no se ofrece este criterio.

- Una persona redactora de guiones que tenga un grado en Filología, Humanidades, Periodismo o similar, con conocimiento de enogastronomía, y que seleccione los materiales a realizar y las localizaciones.
- Una persona engastadora/editora de material audiovisual con conocimiento de turismo.

- Que con respecto al criterio de adjudicación “3. Rodaje o toma de fotografías sostenible”:

Marcar con una “x” según lo que se ofrezca. Hay que tener en cuenta que para la valoración de este criterio de adjudicación es necesario adjuntar el Plan de sostenibilidad propuesto por la empresa licitadora. En el caso de que no se marque ninguna casilla o que no se adjunte ningún documento para valorar este compromiso, se entenderá que no se ofrece este criterio.

- Me comprometo a cumplir con el plan de sostenibilidad que propongo en el documento adjunto, donde se detallan las acciones que se llevarán a cabo para realizar una producción de videocapsules sostenible y respetuosa con el medio ambiente.
- No propongo ningún plan de sostenibilidad por una producción de videocapsules sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

5. Que con respecto al criterio de adjudicación “4. Servicios adicionales en la ejecución del proyecto: uso de imágenes aéreas en las microcápsulas de exteriores”:

Marcar con una “x” según lo que se ofrezca. En caso de que no se marque ninguna casilla, se entenderá que no se ofrece este criterio.

- Me comprometo al uso de imágenes aéreas en como mínimo un 50% de las microcápsulas que tengan lugar en espacios de exterior.
- No me comprometo al uso de imágenes aéreas.

Y por qué conste, firmo esta oferta.

[Firma digital]

ANEXO 3.2

MODELO DE OFRECIDA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE DEL LOTE 2

[Nombre y apellidos], y NIF [nº de NIF], en nombre y representación de la empresa [Nombre de la empresa] con NIF [nº de NIF], y domicilio social a [dirección],

DECLARO:

- Que estoy enterado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de servicios de producción y elaboración de materiales digitales audiovisuales y fotográficos de turismo enogastronómico para el desarrollo de campañas de marketing para redes sociales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con los fondos Next Generation EU, **lote número 2** correspondiente en la **producción de fotografías de turismo enogastronómico**, con expediente número **ACT-2026-5**.
- Que me comprometo a ejecutar el servicio mencionado con estricto sujeción a los requisitos y las condiciones estipuladas, y por el precio unitario por fotografía següent*:

Precio por fotografía IVA excluido	IVA	Precio por fotografía IVA incluido

**Les emprendidas tienen que ofrecer un precio unitario de como máximo 2 decimales. En caso de que ofrezcan importes con más decimales, a efectos de valoración de las ofertas, se aplicará la norma matemática de redondeo a 2 decimales.*

- Que, en relación al criterios “2. Mujeres adscritas al equipo de trabajo”, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato a una mujer en el siguiente/s perfil/s, de acuerdo con los requerimientos del apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas (PPT):

En el caso de que no se marque ninguna casilla o que no se adjunte ningún documento para valorar este compromiso, se entenderá que no se ofrece este criterio.

- Una persona redactora de guiones que tenga un grado en Filología, Humanidades, Periodismo o similar, con conocimiento de enogastronomía, y que seleccione los materiales a realizar y las localizaciones.
- Una persona engastadora/editora de material audiovisual con conocimiento de turismo.

- Que con respecto al criterio de adjudicación “3. Rodaje o toma de fotografías sostenible”:

*Marcar con una “x” según lo que se ofrezca. Hay que tener en cuenta que para la valoración de este criterio de adjudicación es necesario adjuntar el Plan de sostenibilidad propuesto por la empresa licitadora. *En el caso de que no se marque ninguna casilla o que no se adjunte ningún documento para valorar este compromiso, se entenderá que no se ofrece este criterio.**

- Me comprometo a cumplir con el plan de sostenibilidad que propongo en el documento adjunto, donde se detallan las acciones que se llevarán a término para realizar una producción de fotografías sostenible y respetuosa con el medio ambiente.
- No propongo ningún plan de sostenibilidad por una producción de fotografías sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

4. Que con respecto al criterio de adjudicación “4. Servicios adicionales en la ejecución del proyecto: difusión en redes sociales”:

Marcar con una “x” según lo que se ofrezca. Hace falta tener en cuenta que para la valoración de este criterio de adjudicación es necesario adjuntar el compromiso por escrito de la persona o personas influencers que hacen contenidos dirigidos a dar a conocer el turismo enogastronómico propuestos. En el caso de que no se marque ninguna casilla o que no se adjunte ningún documento escrito para valorar este compromiso de los influencers propuestos, se entenderá que no se ofrece este criterio.

- me comprometo a que una persona influencer que hace contenidos dirigidos a dar a conocer el turismo enogastronómico, con una comunidad mínima de 100.000 seguidores en Instagram, publique 5 fotografías relacionadas con el lote a su perfil, y adjunto compromiso por escrito de esta persona propuesta.
- he obtenido el compromiso de dos personas influencers que hacen contenidos dirigidos a dar a conocer el turismo enogastronómico, cada una con una comunidad mínima de 100.000 seguidores en Instagram, a fin de que publiquen 5 fotografías relacionadas con el lote a sus respectivos perfiles, y adjunto compromiso por escrito de las dos personas propuestas.
- No me comprometo a hacer ninguna difusión a redes sociales.

Y por qué conste, firmo esta oferta.

[Firma digital]

ANEXO 4

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Agencia Catalana de Turismo del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento en la Agencia Catalana de Turismo.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Agencia Catalana de Turismo, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Agencia Catalana de Turismo, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Agencia Catalana de Turismo contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar en la Agencia Catalana de Turismo sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 5.1

MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente: ACT-2026-5

Contrato: servicios de producción y elaboración de materiales digitales audiovisuales y fotográficos de turismo enogastronómico para el desarrollo de campañas de marketing para redes sociales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con los fondos Next Generation EU

Órgano de contratación: Agencia Catalana de Turismo

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona signataria, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la información siguiente:

1. El artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre, (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. El artículo 64, “Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de intereses como “cualquier situación en la cual el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.
3. El apartado 3 de la disposición adicional cien duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el 2023, establece que “El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones”.
4. El apartado 4 de la disposición adicional cien duodécima, citada, establece:
 - “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las cuales se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las cuales se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.
 - “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las cuales se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración

Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores".¹

5. El artículo 23, "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que se tienen que abstener de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", que son estas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en la resolución del cual pueda influir la de aquel; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o las sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y en vista de la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional centésima duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y que pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento que si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, este hecho comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

[Firma electrónica, nombre completo y DNI]

¹ Los puntos 3 y 4 del apartado primero de este modelo solo se aplican al órgano de contratación unipersonal y a los miembros del órgano colegiado, así como a los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

ANEXO 5.2

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARA LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA

Expediente: ACT-2026-5

Contrato: servicios de producción y elaboración de materiales digitales audiovisuales y fotográficos de turismo enogastronómico para el desarrollo de campañas de marketing para redes sociales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con los fondos Next Generation EU

Lote:

Órgano de contratación: Agencia Catalana de Turismo

[Nombre y apellidos], con DNI **[núm. DNI]**, en nombre propio / como **[condición en que declara]** de **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]**, con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento que el artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euroatom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, “Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como “cualquier situación en qué el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación” y establece que “los órganos de contratación tendrán que coger las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.

Tercero. Que conozco el artículo 70 “Condiciones especiales de compatibilidad”, de la LCSP, que se refiere a las situaciones en que el operador económico se puede encontrar al haber asesorado o colaborado con el órgano de contratación en la elaboración de la documentación con que rige este contrato o tener un conflicto de intereses profesionales respecto de su ejecución. En ambos casos pueden darse incompatibilidades para poder concurrir al procedimiento de contratación.

Quart. Que conozco el artículo 2.c del Reglamento Financiero de la UE, que define el conflicto de interés como “la situación en que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o comporten el riesgo de afectar su capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva”.

Quinto. **Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones** exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda

comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria del expediente.

Sexto. Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE y 64 de la LCSP.

Séptimo. Que los administradores, los representantes y el resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado sexto.

Octavo. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas. Las comunicaciones se podrán realizar directamente en el órgano de contratación/el órgano convocante del expediente o a través del Sistema interno de alertas en materia de infracciones normativas y de conductos contrarias a la integridad pública de la Administración de la Generalitat (SEA) creado a este efecto, en cumplimiento de lo que se dispone en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Noveno. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

[Firma digital]

ANEXO 6

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)²

Yo, el/la abajo firmante/a, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, como a consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal a **[domicilio entidad]**, que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2: “obtener, a los efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - El nombre del perceptor final de los fondos;
 - el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.
- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo solo serán tratadas para los estados miembros y para la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y al tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

[Firma y cargo]

² Anexo IV.B del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

ANEXO 7

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)³

Expediente: ACT-2026-5

Lote:

Número de Componente: 14 ["Plan de modernización y competitividad del sector turístico"](#).

Nombre del proyecto o subproyecto: Inversión: 1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad".

Yo, el/la abajo firmant/a, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, como a consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal a **[domicilio entidad]**, que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en la licitación del **[contrato.....]** que tiene por objeto **[.....]**, convocado en el desarrollo de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente y el proyecto o subproyecto indicados, declaro, bajo mi responsabilidad:

- a) Que el titular real⁴ de la empresa contratista/subcontratista es el Sr. /Sra. **[.....]**, nacido/a en fecha **[.....]**.
- b) Que, como representante legal de la empresa mencionada, manifiesto el compromiso de esta para cumplir los principios transversales establecidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia que puedan afectar al ámbito objetivo de gestión. A estos efectos, manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, que se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y que, si procede, se comunicarán a las autoridades procedentes los incumplimientos observados.
- c) Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH,

³ Anexo IV.C del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

⁴ "Titular real": persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad de las cuales, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad a esta entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando a las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetos a requisitos de información de acuerdo con el derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la transparencia adecuada de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% al cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho que una sociedad que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Eso se aplicará sin perjuicio del derecho de los estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de control por otros medios se podrá determinar, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique ninguna persona de acuerdo con el inciso i), o en caso de que haya dudas que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel en las entidades obligadas tienen que conservar registros de las medidas tomadas para identificar los cuales ejerce la titularidad real de acuerdo con el inciso i) y este inciso;

b) en el caso de los fideicomisos:

i. el fideicomitente,
ii. el fideicomisario o fideicomisarios,
iii. el protector, si hay,
iv. los beneficiarios; o cuándo los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas todavía estén para designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,
v. cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;

c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, están incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar en los previstos a la letra b).

para las siglas en inglés *don no significante harm*) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haber, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

d) Que la persona/entidad que represento está inscrita en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, y que aporto el certificado correspondiente.

[Firma y cargo]

ANEXO 8

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente: ACT-2026-5

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): 16. Materiales digitales

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad: 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”.

Medida del componente PRTR a que pertenece la actividad indicando, si procede, la submide: Inversión: 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”.

Etiquetado climático y medioambiental asignado en la medida (reforma o inversión) o en la submedida del PRTR: sin etiqueta

Yo, el/la abajo firmant/a, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, **[en nombre propio / en representación de la entidad**, con NIF **[núm. NIF]** en calidad de **[cargo]**, como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que**⁵:

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:⁶
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el **Plan** de recuperación, transformación y resiliencia.
- c) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable.
- d) Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el **Plan** de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la **Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)**, a la **Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España** y a su **anexo**.
 - Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
 - Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.

⁵ Artículo 5 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, **por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia**.

⁶ Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o “taxonomía”) de las actividades económicas medioambientales sostenibles.

- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, hay que facilitar una explicación motivada al respecto.
 - Compensación de los costes indirectos del RCDE.
 - Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenaje o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
 - Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bio-residuos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
 - Actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- e) Las actividades que se desarrolle no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

[Firma y cargo]

ANEXO 9

MODELO DE CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD

REUNIDOS:

De una parte, la señora Arantxa Calvera i Cosculluela, en su calidad de directora de la Agencia Catalana de Turismo, ente público de la Generalitat de Catalunya, regulado por la Ley 15/2007, de 5 de diciembre (DOGC núm. 5030 de 17/12/2007) y por el Decreto 192/2009 de 9 de diciembre, que aprueba sus estatutos (DOGC núm. 5524 de 11/12/2009), con domicilio social en la Calle de Aragón, nº 244, 4.^a planta, 08007 de Barcelona y NIF núm. S0800470G, el nombramiento y facultades de las cuales declara vigentes. En adelante **“Responsable del Tratamiento”**.

Y de otra parte, el señor / la señora [...], en nombre y representación de la entidad [...], con [NIF...] y domicilio social a [...], en su calidad [de...] de la reseñada sociedad, el nombramiento y facultades de las cuales declara vigentes. En adelante **“Encargado del Tratamiento”**.

En adelante, individualmente cada **“Parte”**, y conjuntamente las **“Partes”**.

Las dos partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato de Encargo de Tratamiento y Confidencialidad (de ahora en adelante, el **“Contrato”**),

MANIFIESTAN:

- I. Que en virtud del correspondiente acuerdo, el Encargado del Tratamiento se ha comprometido a prestar al Responsable del Tratamiento los servicios de producción y elaboración de materiales digitales audiovisuales y fotográficos de turismo enogastronómico para el desarrollo de campañas de marketing para redes sociales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea con los fondos Next Generation EU, y más concretamente del lote (número de expediente ACT-2026-5) (en adelante, los **“Servicios”**)
- II. Que, para la ejecución de estos Servicios, el Encargado del Tratamiento necesita tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento.
- III. Que, para regular este tratamiento, las Partes acuerdan el otorgamiento de este Contrato con el fin de regular, la confidencialidad y la protección de datos personales tratadas por el Encargado del Tratamiento durante la prestación de los Servicios, las cuales se revolvió por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, **“RGPD”**) y su normativa de desarrollo.

En virtud del anteriormente expuesto, las Partes acuerdan que el Contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto

1.1 El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones de acuerdo con las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesario para la correcta prestación de los Servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.

1.2 El Encargado del Tratamiento prestará los Servicios según el previsto en este Contrato en la siguiente modalidad -o una combinación de las mismas:

- Los servicios serán prestados en las dependencias o instalaciones de la Agencia Catalana de Turismo, de manera que se facilitará a la empresa acceso en sus sistemas e instalaciones.
- Los servicios serán prestados a través del acceso remoto por parte de la empresa, prohibiéndose expresamente que este incorpóreo los datos objeto de tratamiento a sistemas o apoyos diferentes de los establecidos la Agencia Catalana de Turismo.
- Los servicios serán prestados por la empresa en sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Agencia Catalana de Turismo.

1.3 La prestación de los Servicios contratados implica la realización para el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos:

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Recogida | <input type="checkbox"/> Registro |
| <input type="checkbox"/> Estructuración | <input checked="" type="checkbox"/> Modificación o adaptación |
| <input type="checkbox"/> Conservación o almacenaje | <input type="checkbox"/> Extracción |
| <input type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Comunicación |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input type="checkbox"/> Comparación y/o careo | <input type="checkbox"/> Destrucción o supresión |
| <input checked="" type="checkbox"/> Utilización | <input type="checkbox"/> Combinación o interconexión |
| <input type="checkbox"/> Otras operaciones (especificar a continuación): | |

1.4 La prestación de los Servicios contratados implica el tratamiento de datos personales (por parte del Encargado del Tratamiento) de las categorías de datos afectadas por el presente Contrato, así como las categorías de interesados, se encuentran identificadas a la cláusula CUARTA de este Contrato.

1.5 En el caso de que la prestación de Servicios implique la recogida de datos personales, el Encargado de Tratamiento cumplirá el deber de información de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por el Responsable de Tratamiento, cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas en la cláusula SEXTA y, especialmente, con la cláusula 6.1.j) de este Contrato.

1.6 Ubicación de los servidores donde se prestarán los servicios asociados a estos:

.....

En caso de que haya cualquier cambio en relación a esta información, la empresa estará obligada a comunicarlo a la Agencia Catalana de Turismo.

Segunda.- Duración

El presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los Servicios contratados al Encargado del Tratamiento. No obstante, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Contrato, con intención expresa o implícita que continúen en vigor después del momento de resolución o vencimiento de este, se mantendrán en vigor y seguirán vinculando a ambas Partes según el estipulado.

Tercera.- Finalidad del tratamiento

Los datos personales serán tratados, únicamente, para llevar a cabo la prestación de los Servicios contratados.

El Encargado del Tratamiento no podrá llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad diferente de la establecida en los Servicios y en este Contrato.

Si el Encargado del Tratamiento considerara necesario llevar a término un tratamiento de los datos con una finalidad diferente tendrá que proceder a solicitar previamente la autorización expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento.

Cuarta.- Tipología de datos tratados y categorías de interesados

4.1 La tipología de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este Contrato (descripción del objeto del tratamiento) serán las siguientes:

Datos identificativos

(*nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, nº Seguridad Social / Mutualidad, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, imagen / ve, marcas físicas, tarjeta sanitaria, IP, geolocalización, número de registro personal*)

Datos de características personales

(*estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, características físicas o antropométricas*)

Datos de circunstancias sociales

(*alojamiento / vivienda, propiedades o posesiones, aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubs o asociaciones, licencias, permisos o autorizaciones*)

Datos académicos o profesionales

(*formación / titulaciones, historial académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales*)

Datos de detalles de empleo

(*profesión, puesto de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador*)

Datos de información comercial

(*actividades o negocios, licencias comerciales, suscripciones en publicaciones o medios de comunicación, creaciones literarias, artísticas, científicas o técnicas*)

Datos económicos, financieros y de seguros

(*ingresos y rentas, inversiones y bienes patrimoniales, créditos, préstamos y avales, datos bancarios, planes de pensiones y jubilación, datos económicos de nómina, datos de deducciones impositivas e impuestos, seguros, hipotecas, subsidios y beneficios, historial de créditos, tarjeta de crédito*)

Datos de transacciones de bienes y servicios

(*bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones e indemnizaciones*)

Datos de salud, discapacidad, necesidades especiales o diversidad funcional

Datos biométricos

(datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico relativos a características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de esta, tales como imágenes faciales o huella dactilar)

4.2 Las categorías de interesados los datos de los cuales serán tratadas por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

- Consumidores
- Clientes
- Proveedores
- Personas de contacto
- Empleados
- Candidatos a procesos de selección de personal
- Cargos públicos
- Asociados o miembros
- Beneficiarios
- Estudiantes
- Representantes legales
- Otros colectivos (especificar): personas que pueden figurar en las imágenes

Quinta.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Para la ejecución del Servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los Servicios.

Sexta.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento

6.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tratar los datos personales únicamente para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique el Responsable del Tratamiento (a menos que haya una normativa que obligue a tratamientos complementarios, en este caso, al Encargado del Tratamiento informará al Responsable de Tratamiento de esta exigencia legal previa al tratamiento, a menos que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público).

El Encargado del Tratamiento no podrá en ningún caso utilizar los datos personales objeto de los Servicios –y reguladas por este Contrato– por finalidades propias.

- a) Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente al Responsable del Tratamiento.
- b. Mantener el deber de secreto con respecto a los datos personales en las cuales tenga acceso, incluso una vez finalizada la relación contractual, así como a garantizar que las personas a su cargo se hayan comprometido por escrito a mantener la confidencialidad de los datos personales tratados. Esta obligación perdurará incluso después de que finalice la prestación de los Servicios.
- c. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. Estas medidas se implementarán teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y

las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo, si procede, entre otros:

- La seudonimització y el cifrado de datos personales;
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra manera, o la comunicación o acceso no autorizados a estos datos.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la tipología de tratamientos a realizar, se dará cumplimiento, como mínimo, a las medidas de seguridad identificadas en el **Anexo I** del presente Contrato.

- Mantener a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se cumplen las obligaciones que establece el apartado anterior.
- Guardar bajo su control y custodia los datos personales a las que acceda con motivo de la prestación del Servicio, comprometiéndose a no divulgarlas, transferirlas, o de comunicarlas de cualquier otra forma, ni siquiera por su conservación a otras personas ajenas a este y a la prestación del Servicio objeto del presente Contrato.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá autorizar de manera expresa y por escrito al Encargado del Tratamiento para que recurra a otro Encargado del Tratamiento (en adelante, el "**Subencargado**"). Los datos identificativos (nombre social completo y NIF) y servicios subcontratados se tienen que comunicar al Responsable del Tratamiento antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de uno (1) mes. El Encargado del Tratamiento informará de la misma manera al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio que prevea la incorporación o sustitución de los Subcontratistas, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a estos cambios.

En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar al Subencargado el conjunto de las obligaciones en que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

En cualquier caso, queda autorizado el acceso a los datos que realicen las personas físicas que presten sus servicios al Encargado del Tratamiento actuando dentro del marco organizativo de este en virtud de una relación mercantil y no laboral. Asimismo, queda autorizado el acceso a los datos en las empresas y profesionales que el Encargado del Tratamiento tenga contratados en su ámbito organizativo interno para que le presten servicios generales o de mantenimiento (servicios informáticos, asesoramiento, auditorías, etc.), siempre que estas tareas no hayan sido concertadas por el Encargado del Tratamiento con la finalidad de subcontratar con uno tercero la totalidad o parte de los Servicios que presta al Responsable del Tratamiento.

En caso de que el **Subencargado** prestara sus servicios desde países que no disponen de normativa de protección de datos equivalente a la europea ("Terceros Países"), el Encargado del Tratamiento se compromete a:

- Informar al Responsable del Tratamiento de esta circunstancia, y, si procede, colaborar con el Responsable del Tratamiento en la tramitación de la correspondiente autorización previa a la transferencia internacional de datos con destino al Tercer País que corresponda.
 - Establecer cuántas salvaguardias sean exigidas por la normativa europea de protección de dadas personales con respecto a transferencias internacionales de datos con destino a terceros países, y en particular a suscribir con los importadores de datos en terceros países acuerdos basados en las Cláusulas Modelo aprobadas al efecto para las autoridades de la Unión Europea.
- f. Suprimir o reanimar al Responsable del Tratamiento, a elección suya, todos los datos personales en los cuales haya tenido acceso para prestar el Servicio. Asimismo, el Encargado del Tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que haya una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el Encargado del Tratamiento podrá conservar una copia de los datos, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de su relación de Serveis con el Responsable del Tratamiento.
- g. Notificar las violaciones de seguridad de los datos personales objeto de los Servicios y reguladas por este Contrato.

El Encargado del Tratamiento notificará, sin dilación indebida, al Responsable del Tratamiento las violaciones de seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento. En cualquier caso, la comunicación se tendrá que realizar antes del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento que se tenga conocimiento mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección:
lpd.act@gencat.cat.

Además, el Encargado del Tratamiento dará apoyo al Responsable del Tratamiento en caso de efectuarse notificación a la Autoridad Catalana de Protección de Datos (u otra Autoridad de Control competente) y, si se procede, a los interesados afectados por la violación de seguridad.

En el curso del procedimiento indicado anteriormente, el Encargado del Tratamiento facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del Encargado de Tratamiento y, en suyo caso, de los Subencargados involucrados, o de cualquier otro punto de contacto para obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio o mitigar los efectos de la violación de la seguridad.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilaciones indebidas.

El Encargado del Tratamiento proporcionará al Responsable del Tratamiento la cooperación y asistencia necesaria y reembolsará todos los gastos que razonablemente pueda incurrir el Responsable del Tratamiento como consecuencia de la violación de

seguridad causada por parte del Encargado del Tratamiento, incluyendo, sin límite pre establecido, los gastos de:

- (i) Preparación y envío de comunicaciones al interesados y a las Autoridades de Control competentes (incluyendo la Autoridad Catalana de Protección de Datos).
 - (ii) Investigación de la violación de Seguridad; i
 - (iii) Otros costes debidamente documentados, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de abogados y planes de mitigación.
- h. Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Autoridad Catalana de Protección de Datos, cuando sea procedente, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.
- i. Asistir al Responsable del Tratamiento, si procede, en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados:
- Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - Limitación del tratamiento
 - Portabilidad de datos
 - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el Encargado del Tratamiento, este lo tiene que comunicar por correo electrónico al Responsable del Tratamiento a través de la siguiente dirección de correo electrónico: lopd.act@gencat.cat.

La comunicación se tendrá que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en que se ha recibido la solicitud, juntamente, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- j. En caso de que el Encargado del Tratamiento se encargue de recoger directamente los datos de los interesados en cumplimiento de los Servicios, este tendrá que cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de información de los interesados en el momento de la recogida de estos datos.
- k. Poner a la disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que, si procede, pueda realizar el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este, en relación con los términos previstos en el Anexo I de este Contrato.

Con el propósito de realizar las referidas auditorías, previo aviso mínimo de cinco (5) días naturales por parte del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento facilitará al personal del Responsable del Tratamiento, o a personal externo designado por este, acceso libre y gratuito a:

- Almacenes e instalaciones del Encargado del Tratamiento así como a cualquier otro local (bien propio o de uno tercero) en el cual el Encargado del Tratamiento preste los Servicios;
- Toda la documentación relativa a los servicios, con independencia del apoyo y formado en los cuales se encuentre. La información incluida en esta documentación se encontrará actualizada y será cierta; y a

- Aquellas personas que estén involucradas de cualquier forma en la prestación de los servicios.

El resultado de las auditorías dará lugar a la aplicación por parte del Encargado del Tratamiento de las acciones correctoras para solucionar las disconformidades identificadas, así como a la ejecución de planes de mejora que procedan.

El contenido de esta cláusula será igualmente aplicable *mutatis mutandis* a los Encargados, colaboradores o personal del Encargado del Tratamiento, que pueda eventualmente realizar o participar con los Servicios. En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a suscribir con estos Subencargados, colaboradores y personal aquellos contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula.

- I. Llevar por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto del encargado o de los encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúa el encargado y, si procede, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - Si procede, las transferencias de datos personales en un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este país o esta organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - El anonimització y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas que garantizan la eficacia del tratamiento.
- m. Si el encargado tuviera que transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, tiene que informar el responsable de esta exigencia legal de manera previa, a no ser que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- n. Cooperar con la Autoridad Catalana de Protección de Datos o con cualquier otra Autoridad de Control competente, a solicitud de esta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- o. Si procede, designar a un Delegado de Protección de Datos y comunicar la identidad y los datos de contacto al Responsable del Tratamiento.

Séptima.- Responsabilidades y garantías

7.1. Si el Encargado del Tratamiento o cualquiera de sus Subcontratistas infringe el presente Contrato o alguna normativa al determinar los fines y medios del tratamiento será considerado

Responsable del Tratamiento, asumiendo todas las responsabilidades directas e indirectas que pudieran derivarse por el Responsable del Tratamiento derivado del incumplimiento por parte del Encargado del Tratamiento.

7.2. Asimismo, ambas partes convienen que el incumplimiento de estas obligaciones tiene la condición de causa de resolución del Contrato, de manera que su incumplimiento para el Encargado del Tratamiento, las personas a su cargo o las que intervengan en la prestación de los servicios en nombre o a instancia del primero, facultará al Responsable del Tratamiento para resolver lo mismo y dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Octava.- Datos de los intervenientes

Los datos personales incluidos en este Contrato y aquellas otras intercambiadas entre las Partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratadas por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de Servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual y conservando los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y todavía después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos. Se informa de que también tienen el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control competente; si el tratamiento es con respecto al realizado bajo la responsabilidad de la Agencia lo será la Autoridad Catalana de Protección de datos y en caso de que sea al respecto del realizado por el encargado lo será la Agencia Española de Protección de datos.

Novena. - Legislación y jurisdicción aplicable

Este Contrato se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de protección de datos personales, así como con las resoluciones y directrices de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo que establece este Contrato, ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa de cualquier otra jurisdicción o legislación que pueda corresponder.

Y para que así conste y tenga efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en el mismo lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Para el Responsable del Tratamiento

Aranxa Calvera i Cosulluela
Directora
Agència Catalana de Turisme

Para el Encargado del Tratamiento

[...]
[...]
[...]

ANEXO Y

MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento tendrá que aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. En tal sentido, las medidas de seguridad que implementará serán las siguientes:

**Marcar con una X las medidas aplicadas (como mínimo habrá que aplicar las medidas técnicas y organizativas ya marcadas):*

a) Medidas generales:

- Documento de política de protección de datos de carácter personal
- Funciones y obligaciones de los usuarios y normas de uso de los recursos TIC
- Capacitación y educación/formación de los usuarios en protección de datos personales
- Inventario de activos de información (lista de todos aquellos recursos -físicos, software, documentos, servicios, personas, instalaciones, etc. - que tengan valor para la organización y necesiten por lo tanto ser protegidos de potenciales riesgos)

b) En materia de seudonimización y cifrado de datos personales:

- Medidas técnicas y organizativas de seudonimización
- Software de cifrado de archivos
- Software de cifrado de correo electrónico

c) En relación con la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento:

Certificación ISO 27001 de Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI)

- Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENTE) (AA.PP.)
- Sistema de identificación y autenticación de usuarios
- Sistema de gestión de privilegios de acceso
- Límite de intentos reiterados de acceso no autorizado
- Sistema de control de acceso a los sistemas de información
- Registro de accesos al sistema de información (vgr. log de accesos)
- Sistema de firma electrónica (autenticación)
- Red privada de comunicaciones electrónicas
- Cortafuegos (Firewall)
- Sistema de análisis y gestión de vulnerabilidades y amenazas
- Sistema de protección contra malware y descargable (vgr. antivirus)
- Sistema de detección de intrusiones (IDS)
- Servidor/s propi/s
- Servidor/s dedicat/s (EEE / Nivel equivalente)
- Servidor virtual privado (VPS) (EEE / Nivel equivalente)
- Servidor cloud (EEE / Nivel equivalente)
- Servidor de correo propio
- Servidor web propio
- Certificat SSL en página web (protocolo HTTPS)
- Control de acceso físico en la sala del Centro de Procesamiento de datos (CPD) / Sala del servidor

- Política de gestión de activos de información
- Destrucción segura y confidencial de activos de información
- Seguridad de los activos de información fuera de los locales de Agencia Catalana de Turismo (vgr., proceso de autorización para salida, contraseña, cifrado, etc.)
- Proceso de autorización para nuevas tipologías y/o medios de tratamiento de datos
- Adopción de medidas para asegurar la perdurabilidad material de los documentos (vgr., medidas preventivas contra los diversos factores de deterioro, destrucción o desaparición de los documentos: control de humedad, incendio, robo, etc.)
- Aplicación de los criterios y métodos de organización documental (clasificación y ordenación)
- Control de acceso a la documentación (vgr., cerradura con clave, identificación biométrica, tarjeta inteligente, código de acceso, etc.)
- Registro de acceso a la documentación
- Política de mesas limpias
- Traslado y envío seguro de la documentación
- Normas de uso de las impresoras de documentos
- Destrucción segura y confidencial de la documentación
- Máquinas destructoras de documentos
- Contrato/s de servicios con empresa externa de destrucción documental certificada

d) En relación con la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico:

- Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) / Grupo electrógeno
- Plan de Contingencia y Continuidad de negocio
- Plan de Continuidad de Negocio (PCN)
- Plan de Continuidad TIC (o Plan de Contingencia TIC, PCTIC)
- Plan de Recuperación ante Desastres (PRD)
- Sistema informático redundante (vgr. servidor redundante)
- Sistema de identificación, registro y gestión de incidencias
- Sistema de gestión de copias de seguridad y recuperación de datos personales
- Sistema de gestión y notificación de violaciones de seguridad de datos personales

e) En relación con el proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento:

- Auditoría externa (especificar periodicidad):
.....
- Auditoría interna (especificar periodicidad):
.....
- Controles internos de cumplimiento (especificar periodicidad):
.....
- Revisión regular de la política de protección de datos a intervalos planeados